RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, para continuar el trámite. Queda proveer. **Tuluá, 02 de mayo de 2021.**

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1067
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2021-00274-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS FERNÁNDEZ MORALES.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. A N T E C E D E N T E S

La entidad **BANCO POPULAR S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **ANDRÉS FERNÁNDEZ MORALES,** el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 1856 del 31 de agosto de 2021, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado se llevó a cabo de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, a través del correo enviado el día 03-11-2021; sin pronunciamiento alguno dentro del término definido por la ley[1]. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. C O N S I D E R A C I O N E S

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo, pagaré No. 60003010166938, por el valor de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($72.000.000,oo)** M/cte, cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

[1] Éste venció el día 23 de noviembre de 2021.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO POPULAR S.A.** contra **ANDRÉS FERNÁNDEZ MORALES**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** $ (**5.000.000=**) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ANEXAR para que obre constancia en el expediente, las diligencias de notificación adelantadas por el apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **09-05-2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO No 076.**

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

MX

Firmado Por:

Diego Victoria Giron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123e6cc56e987bd899a90d769d045c352519b15907c38a270dd422445159d339**
Documento generado en 06/05/2022 01:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica